



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

000647


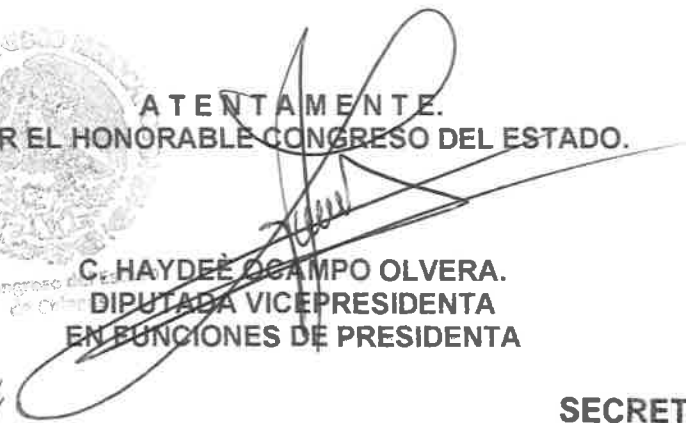
OF. NÚM. _____
 EXP. _____
 REF. _____

**ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 326.
 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
 ABRIL 13 DE 2021.**

**DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.
 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
 DEL ESTADO DE CHIAPAS.
 PALACIO DE GOBIERNO.
 P R E S E N T E.**

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 326, POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.


ATENTAMENTE.
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.


**C. HAYDEE OCAMPO OLVERA.
 DIPUTADA VICEPRESIDENTA
 EN FUNCIONES DE PRESIDENTA**



**C. MAYRA ALICIA MENDOZA ÁLVAREZ.
 DIPUTADA SECRETARIA**
 C.c.p. Archivo.

**SECRETARIA TECNICA
 DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO**

RECIBIDO
 13 ABR 2021

HORA: 16:15 hrs.
 TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPÁS
H. CONGRESO



DECRETO NÚMERO 326

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a Legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.

La práctica ha demostrado que las acciones de carácter preventivo tienen, finalmente, un efecto importante y eficaz; pues estas inciden en propiciar una mayor participación y colaboración activa de ciudadanos, organizaciones e instituciones no gubernamentales ya que estas tareas, fomenta la participación ciudadana en asuntos de interés público y con su integración, diversos sectores representativos se convertirán en una instancia de colaboración con la sociedad civil, las cuales estarán interesadas por la satisfacción oportuna y pertinente de las necesidades y requerimientos de nuestra sociedad para que a través de la participación social en los órganos autónomos se generen nuevas prácticas interinstitucionales, para beneficiar a ciudadanos y dar paso a la protección de las familias víctimas de feminicidios.

Patricia Olamendi en su libro "Feminicidio en México" describe que la violencia contra las mujeres ha estado presente en todas las etapas de la historia de la humanidad, con el reconocimiento de esta violencia como la expresión más cruda de la discriminación.

La Organización de las Naciones Unidas, declaró el año de 1975, como el año Internacional de la Mujer, así se dio inicio al decenio de las Naciones Unidas para la mujer, y convocó a la primera Conferencia Mundial de la Mujer, en el mes de junio del mismo año, cuya sede fue la Ciudad de México. Los trabajos de esta conferencia fueron organizados por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el tema fue la igualdad para las mujeres y su participación en la construcción de la paz y el desarrollo.

En ese evento, la voz de las organizaciones no gubernamentales de mujeres que no fueron convocadas, se hizo presente en un foro paralelo en donde demandaron entre otros, el reconocimiento de la violencia que se ejerce contra las mujeres, principalmente en el hogar.

Aunque esto no fue abordado en las deliberaciones de la conferencia gubernamental, dentro de la declaración se adicionó el siguiente párrafo: *"Las mujeres de todo el mundo deben unirse para eliminar las infracciones de los derechos humanos que se cometen contra mujeres y muchachas..."*



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



La definición más conocida del término feminicidio, fue propuesta por Diana Russell (2006b, 58), quien la considera como *"El asesinato de mujeres a manos de hombres debido a que son mujeres"*. Esta aportación trascendió el aspecto teórico y logró constituirse como una acción afirmativa a favor del colectivo femenino, ya que al nombrar así estos asesinatos es más fácil reconocerlos y ubicarlos en el terreno de la política sexual, y rechazar la idea popular de que se trata de un asunto privado o de cuestiones patológicas excepcionales, o de ambas cosas al mismo tiempo. En este artículo, se aborda la violencia feminicida desde la perspectiva de que es un *continuum* de violencias que enfrentan las mujeres y que puede desembocar en su muerte, para trascender el término feminicidio que centra la atención del problema en el asesinato mismo.

El concepto feminicidio, que ya se ha usado por más de cuarenta años, surgió en Estados Unidos, y varias académicas y activistas feministas han hecho aportaciones con el fin de darle un significado adecuado para el contexto latinoamericano y, en específico, para el mexicano, donde el fenómeno alcanza magnitudes humillantes - Russell 2006a y 2006; Lagarde 2006; Monárrez 2000).

Desafortunadamente fueron los cruentos asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, los que motivaron una importante producción de textos académicos y esfuerzos políticos sobre el tema en los últimos tres lustros.

El movimiento feminista, que busca ubicar estos asesinatos de odio contra las mujeres, ha dado luz al concepto al develar elementos institucionales en la perpetración de ellos: la impunidad y la falta de protección a las mujeres por parte de las autoridades, para garantizar sus vidas.

Al nombrar así estos asesinatos de mujeres es más fácil reconocerlos y ubicarlos en el terreno de la política sexual, rechazar la idea popular de que se trata de un asunto de carácter privado o acciones patológicas, o ambas cosas a la vez. Permite colocar las muertes violentas de mujeres en un contexto continuo de violencias a lo largo de sus vidas, en todos los ámbitos, de formas, intensidades o gradaciones distintas, hasta el extremo de privarlas de la vida.

No se pueden estudiar los feminicidios, sin referirse a la cultura de la violencia que goza todavía por desgracia de una amplia aceptación en nuestro país. Así es, la violencia entre varones por razones de género (defensa de honor, prestigio, manifestación de poder, valentía etc.). Lo mismo en el espacio público, las calles, que, en lugares de trabajo, centros deportivos, y al interior de los hogares.

Cabe mencionar que en la Conferencia de México, del año de 1975, fue el inicio de la construcción de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), misma que fue aprobada en 1979 y abierta a



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado

la ratificación de todos los países. Cabe resaltar que, durante los trabajos preparatorios para la Convención, el movimiento de mujeres argumentó que la violencia era una forma de discriminación, sin embargo, en la realidad no se alcanzó el consenso para incorporar el tema de manera relevante, fue años después que el Comité de la CEDAW (*Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer, fue adoptada en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor en 1981 y es considerada la carta internacional de los derechos de la mujer*), desarrollará ampliamente en su Recomendación 19, lo relativo a la violencia contra las mujeres; La protesta de las organizaciones de mujeres en México, marca el inicio de una participación activa en las conferencias posteriores en donde Naciones Unidas, organizo eventos paralelos para reunir las, sus propuestas fueron apoyadas por diversos gobiernos y su incidencia ha sido cada vez más relevante en la agenda internacional.

La Organización de las Naciones Unidas, (ONU), declara que la violencia contra las mujeres y las niñas es una grave violación a sus derechos humanos con consecuencias físicas, sexuales, psicológicas e incluso mortales para las víctimas. Además de afectar el bienestar de las mujeres que la padecen, la violencia ejercida en contra de ellas también impacta negativamente a sus familias, comunidades y países.

Si bien existe un amplio marco normativo para proteger los derechos humanos de las mujeres, la falta de armonización de las leyes estatales de violencia contra las mujeres y de los códigos y procedimientos penales con la normatividad federal, ha dado lugar a tratamientos diferenciados que constituyen un obstáculo para garantizar su derecho a vivir una vida libre de violencia.

Las anteriores consideraciones, sirvieron de fundamento para que el Congreso del Estado de Chiapas, el día 11 de junio del año de 2019, mediante Decreto número 195, creará la Comisión Especial para conocer, proponer y dar seguimiento a las Acciones de Procuración de justicia Vinculadas a los Femicidios en Chiapas, la cual se constituyó para garantizar el éxito de las políticas públicas integradas a la agenda legislativa y para mejorar los instrumentos internos que permitieran potenciar recursos para el reto y bases de temas que impactan a la sociedad en general.

El Congreso del Estado de Chiapas, en sesión celebrada el día 25 de junio del año 2019, acordó la integración de la referida comisión especial, la cual llevo a cabo su acto de instalación el día 10 de septiembre del mismo año 2019, de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Congreso del Estado y el Reglamento Interior de este propio Congreso.

Una de sus acciones más relevantes fue la creación de un Reglamento del Consejo Consultivo y Ciudadano de la Comisión Especial para Conocer, Proponer y dar seguimiento a las acciones de Procuración de Justicia Vinculada a los Femicidios en



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado

Chiapas, documento que especifica una norma jurídica para regular todas las actividades de los miembros del propio consejo.

Sin embargo y a pesar de los esfuerzos que como legisladoras y legisladores hacemos y de las políticas públicas para atender la violencia contra las mujeres, aún queda un largo camino por recorrer para garantizar a las víctimas el acceso a servicios integrales y multidisciplinarios para su atención, y el acceso a la justicia; es por ello que resulta de suma importancia que la Comisión Especial para Conocer, Proponer y dar seguimiento a las acciones de Procuración de Justicia Vinculada a los Feminicidios en Chiapas, sea una Comisión Ordinaria, para que este Poder Legislativo, independientemente de la legislatura en la que se encuentre, le dé continuidad a los trabajos realizados por la referida Comisión Legislativa.

Por lo anteriormente expuesto, se adiciona la fracción XLV al artículo 32 y la fracción XLV al artículo 39, de la Ley Orgánica del Congreso de Estado de Chiapas, con el objeto de establecer en la referida ley, a la Comisión de Seguimiento a las Acciones de Procuración de Justicia Vinculadas a los Feminicidios en Chiapas, con carácter de ordinaria, quien deberá dar seguimiento a las Acciones de Procuración de Justicia Vinculadas a los Feminicidios en Chiapas.

Con lo anterior, estamos dando prioridad a los principios y prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración y las decisiones plurales de nuestras voces, la libre expresión, el ejercicio de los derechos de las diputadas y los diputados, la participación de todos los grupos parlamentarios, ya que con ella estamos reformando la vida interna del Congreso, así como la eficiencia y la eficacia de los trabajos legislativos a futuro, instrumentando dentro de nuestro marco jurídico la certeza de atender un tema tan sensible en el Estado de Chiapas.

Así mismo, se esta logrando atender la violencia feminicida de manera completa, pero sobre todo de forma permanente y continua; garantizando así a las familias de las víctimas del feminicidio la atención que necesitan.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas

Artículo Único. - Se adiciona la fracción XLV al artículo 32 y la fracción XLV al artículo 39, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 32.-

1. Para el estudio...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Las Comisiones Ordinarias...

2. Las Comisiones Ordinarias son:

I a la XLIV...

XLV. De Seguimiento a las Acciones de Procuración de Justicia Vinculadas a los Feminicidios en Chiapas.

Artículo 39.-

1. En general la competencia...

I a la XLIV...

XLV. La Comisión de Seguimiento a las Acciones de Procuración de Justicia Vinculadas a los Feminicidios en Chiapas, deberá conocer, proponer y dar seguimiento a las acciones de procuración de justicia, vinculadas a los feminicidios en el estado de Chiapas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo Tercero. Las Diputadas y los Diputados que integran la Comisión Especial de para conocer, proponer y dar Seguimiento a las Acciones de Procuración de Justicia Vinculadas a los Feminicidios en Chiapas, aprobada mediante Decreto número 210, de fecha 25 de junio del año 2019, sin mayor trámite pasaran a integrar la Comisión de Seguimiento a las Acciones de Procuración de Justicia Vinculadas a los Feminicidios en Chiapas, creada mediante el presente decreto.


El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado proveerá su debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 13 días del mes de abril del año dos mil veintiuno.




ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. V. P.



C. HAYDEÉ OCAMPO OLVERA.



H. Congreso del Estado
de Chiapas

D. S.



C. MAYRA ALICIA MENDOZA ÁLVAREZ.

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DECRETO NÚMERO 326 QUE EMITE ESTA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA CORRESPONDIENTE AL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2021